

UNA REFLEXIÓN CRÍTICA SOBRE LA CIUDADANÍA NORTEAMERICANA Y CIUDADANÍA PLENA DE LAS MUJERES EN PUERTO RICO

ARTÍCULO

IDSÁ E. ALEGRÍA ORTEGA*

INTRODUCCIÓN.....	855
I. MARCO TEÓRICO.....	856
II. CIUDADANÍA ESTADOUNIDENSE Y MUJERES EN PUERTO RICO	859
A. <i>Dos litigios sobre el sufragio femenino y la ciudadanía norteamericana</i>	861
B. <i>Período entre activismos</i>	864
III. PRIMER HITO: UNA CONVERSACIÓN CON LOS DERECHOS CIVILES (1972)	865
IV. SEGUNDO HITO: LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.....	868
V. TERCER HITO: DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS.....	871
A. <i>El aborto y su relación con la ciudadanía</i>	873
CONCLUSIÓN.....	878

“Era el mejor de los tiempos, era el peor de los tiempos, la edad de la sabiduría, y también de la locura; la época de las creencias y de la incredulidad; la era de la luz y de las tinieblas; la primavera de la esperanza y el invierno de la desesperación”¹

INTRODUCCIÓN

En esta investigación, inspirada en una serie de otras relacionadas con el centenario de la ciudadanía estadounidense en Puerto Rico, se reflexiona sobre dicha ciudadanía y las mujeres puertorriqueñas partiendo del concepto contemporáneo de ciudadanía plena-amplia impulsado desde una perspectiva feminista. La misma incorpora al análisis la autonomía individual de los géneros frente a instituciones como la familia, la sociedad

* Catedrática retirada de la Universidad de Puerto Rico, posee un Doctorado en Ciencias Políticas de la Universidad Complutense de Madrid. Ha impartido cursos y realizado investigaciones en temas de Feminismo, Estudios de la Mujer y el Género, Raza y Relaciones Étnicas y Raciales, Historia Social de la Mujer en Puerto Rico, Discriminación Racial, Historia Cultural de Puerto Rico, entre otros. Agradezco a las investigadoras del tema de género Dra. Marya Muñoz Vázquez y la Dra. Alice Colón Warren por sus sugerencias. Igualmente le doy gracias al catedrático e investigador Dr. José Javier Colón Morera por sus recomendaciones. No obstante, soy la única responsable por las ideas expuestas.

¹ CHARLES DICKENS, HISTORIA DE DOS CIUDADES I (1859) (énfasis suplido).

civil y el Estado. Ese cuestionamiento tambalea los pilares de la sociedad paternalista y patriarcal e interpela el poder masculino.

I. MARCO TEÓRICO

El análisis de la ciudadanía propuesto en esta reflexión está matizado por las posturas críticas de las teóricas feministas que propulsan la transversalidad e interseccionalidad del género y la ciudadanía. El propósito de esta reflexión es ampliar el horizonte de lo que usualmente se define como ciudadanía y sus limitaciones en un contexto territorial como el de Puerto Rico, para fijarse en las luchas liberadas por las mujeres para lograr equidad en la sociedad. En otras palabras, las contiendas por la obtención de una ciudadanía cada día más plena.

Las críticas desde los feminismos conciben la ciudadanía como un concepto contestatario tanto en el sentido teórico como en el normativo.² Dicha propuesta incorpora además a la ciudadanía, la categoría de género y el derecho a la diferencia.³ Teóricas feministas como, por ejemplo, Lister, Philips y Mouffe, cuestionan el concepto clásico de ciudadanía asociado a la igualdad de derechos y obligaciones entre hombres y mujeres en la esfera civil, política y social. El mismo no toma en consideración las diferencias de género, clase social, las diferencias étnicas, educativas y de acceso al poder, así como tampoco la pluralidad de los géneros. Sin embargo, entre las teóricas existen diversas posiciones sobre el concepto de la ciudadanía. A esta interpretación es importante añadir, en el caso de los territorios/colonias, la relación estado-nación-ciudadanía y los efectos en la vida de las mujeres de la relación imperio-colonia.⁴

Para Dietz “la igualdad de acceso a oportunidades no es suficiente” para eliminar la exclusión de las mujeres en el ámbito público de la sociedad.⁵ Según ella, la liberación se sustenta en una ciudadanía de actividad continua.⁶ Pateman y Molyneux proponen una ciudadanía diferenciada dándole relevancia a las necesidades y capacidades femeninas. De acuerdo con esta postura, el espacio público es del interés colectivo más que del estatal.⁷

² Véase SEYLA BENHABIB, *THE RIGHTS OF OTHERS: ALIENS, RESIDENTS, AND CITIZENS* (2004); IRIS YOUNG, *INCLUSION AND DEMOCRACY* (2000); Carole Pateman, *Equality, Difference, Subordination: The Politics of Motherhood and Women's Citizenship*, en *BEYOND EQUALITY AND DIFFERENCE* 14 (1992); Mary Dietz, *Context Is All: Feminism and Theories of Citizenship*, 116 *DAEDALUS* 1 (1987).

³ Véase Ruth Lister, *Citizenship and Gender*, en *THE BLACKWELL COMPANION TO POLITICAL SOCIOLOGY* 323 (2001); ANNE PHILLIPS, *DEMOCRACY AND DIFFERENCE* (1993); Chantal Mouffe, *Feminism, Citizenship and Radical Politics*, en *FEMINIST THEORIZE THE POLITICAL* (1992).

⁴ Véase NIRA YUVAL-DAVIS, *THE POLITICS OF BELONGING: INTERSECTIONAL CONTESTATIONS* (2011); SASKIA SASSEN, *TERRITORY, AUTHORITY, RIGHTS: FROM MEDIEVAL TO GLOBAL ASSEMBLAGES* (2006); Nira Yuval-Davis, *Women, Citizenship and Difference*, 57 *FEMINIST REVIEW* 4 (1997); SASKIA SASSEN, *GUESTS AND ALIENS* (1999).

⁵ Mary Dietz, *Context Is All: Feminism and Theories of Citizenship*, 116 *DAEDALUS* 1, 2 (1987) (traducción suplida).

⁶ *Id.*

⁷ Véase Maxine Molyneux, *Change and Continuity in Social Protection in Latin America: Mothers at Service of the State?*, UNITED NATIONS RESEARCH INSTITUTE FOR SOCIAL DEVELOPMENT (1 de mayo de 2007), [https://www.unrisd.org/80256B3C005BCCF9/httpNetITFramePDF?ReadForm&parentunid=BF80E0A84BE41896C12573240033C541&parentdoctype=paper&netitpath=80256B3C005BCCF9/\(httpAuxPages\)/BF80E0A84BE41896C12573240033C541/\\$file/Molyneux-paper.pdf](https://www.unrisd.org/80256B3C005BCCF9/httpNetITFramePDF?ReadForm&parentunid=BF80E0A84BE41896C12573240033C541&parentdoctype=paper&netitpath=80256B3C005BCCF9/(httpAuxPages)/BF80E0A84BE41896C12573240033C541/$file/Molyneux-paper.pdf); Carole Pateman, *Equality, Difference, Subordination: The Politics of Motherhood and Women's Citizenship*, en *BEYOND EQUALITY AND DIFFERENCE* 14 (1992).

En cuanto a la esfera política, Philips defiende la importancia de “la política de la presencia” de mujeres en el ámbito público.⁸ En la vida política es imperativo incluir las diferentes perspectivas masculinas y femeninas porque, de lo contrario, se crea un déficit social.

Las teóricas conocidas como pluralistas culturales favorecen la “política de la diferencia”.⁹ La ciudadanía diferenciada resalta la importancia de desarrollar las capacidades individuales no solo para lograr el crecimiento personal, sino además para ejercer el libre albedrío o autonomía individual (*agency*). Limitar el desarrollo a plenitud de la capacidad de las mujeres, las torna vulnerables y las expone a mantenerse en situación de pobreza y exclusión.

Lister, por su parte, defiende un modelo de ciudadanía plural donde el hombre y la mujer son parte de diferentes grupos sociales y simultáneamente poseen varias identidades.¹⁰ Mediante la política de la *solidaridad en la diferencia*, el hombre y la mujer deben compartir la responsabilidad del cuidado, principalmente de niños y ancianos, con el trabajo remunerado. La ciudadanía activa es la forma de lograr entender e internalizar la diversidad de intereses sociales y la manera de fortalecer la posición de las mujeres como ciudadanas. Para ampliar tal ciudadanía femenina es necesario el desarrollo de los derechos civiles, políticos y sociales, unido a nuevas formas de derechos como son los sexuales y reproductivos.¹¹

Para Yuval-Davis tradicionalmente la ciudadanía define, principalmente, la relación individuo/estado.¹² Sin embargo, otras características sociales, como el género, la nacionalidad o la raza vinculan posicionamientos del sujeto, intersubjetividades, discursos y prácticas con consecuencias particulares para todos los integrantes del estado, pero principalmente para las mujeres. De ahí la importancia de construir la ciudadanía tomando en consideración diferentes niveles como, por ejemplo: la afiliación a distintos colectivos, la pertenencia a una etnia o el lugar de nacimiento rural/urbano.¹³ A mi juicio es necesario, además, incluir en este último si ese nace en el territorio imperial (la metrópolis) o en la colonia.

Las luchas a favor de una ciudadanía plena tienen que ser amplias ideológica y políticamente. Esto incluye las luchas por la democratización de las formas sociales, la equidad y la ciudadanía.¹⁴ Sassen en sus investigaciones sobre los efectos de la globalización en el territorio, la autoridad y los derechos, teoriza sobre la ciudadanía contemporánea.¹⁵ Para ella “la ciudadanía es un contrato incompletamente teorizado entre el Estado y sus sujetos”.¹⁶

8 Véase ANNE PHILLIPS, *DEMOCRACY AND DIFFERENCE* (1993).

9 Véase IRIS YOUNG, *INCLUSION AND DEMOCRACY* (2000).

10 Véase Ruth Lister, *Citizenship and Gender*, en *THE BLACKWELL COMPANION TO POLITICAL SOCIOLOGY* 323 (2001).

11 RUTH LISTER ET AL., *GENDERING CITIZENSHIP IN WESTERN EUROPE: NEW CHALLENGES FOR CITIZENSHIP RESEARCH IN A CROSS-NATIONAL CONTEXT* (2007).

12 Nira Yuval-Davis, *The 'Multi-Layered Citizen'*, 1 *INTERNATIONAL JOURNAL OF POLITICS* 119 (1999).

13 NIRA YUVAL-DAVIS, *THE POLITICS OF BELONGING: INTERSECTIONAL CONTESTATIONS* (2011).

14 *Id.*

15 SASKIA SASSEN, *TERRITORY, AUTHORITY, RIGHTS: FROM MEDIEVAL TO GLOBAL ASSEMBLAGES* (2008); SASKIA SASSEN, *GUESTS AND ALIENS* (1999).

16 SASKIA SASSEN, *TERRITORY, AUTHORITY, RIGHTS: FROM MEDIEVAL TO GLOBAL ASSEMBLAGES* 277 (2008) (traducción suplida).

Sassen demuestra cómo la ciudadanía cambia a través de la historia precisamente porque responde a las características particulares de la época.¹⁷ Establece dos tipos de ciudadanos: “el no autorizado pero reconocido y el autorizado, pero no reconocido”.¹⁸ La primera categorización la componen aquellos inmigrantes sin papeles, pero con un contrato social informal. Los segundos, es decir, los autorizados, pero no reconocidos, son ciudadanos con pleno derecho, sin embargo, no son reconocidos como tales y son discriminados por alguna razón: entre otras por raza, etnia, condición social o género.¹⁹ Esta segunda categoría, al extrapolarla a Puerto Rico, puede contribuir a entender esa búsqueda continua de los/las puertorriqueñas/os, especialmente las mujeres, por hacer valer una ciudadanía plena.

Otra conceptualización de la ciudadanía relacionada íntimamente con los planteamientos de este ensayo, particularmente con lo esbozado en términos de la situación política entre Puerto Rico y Estados Unidos, son los expuestos por Meléndez y Venator.²⁰ El primero, desarrolla el término “ciudadanía colonial”. De acuerdo con Meléndez, “la ciudadanía de los puertorriqueños es definida como una ciudadanía colonial limitada y a la vez disminuida [por Puerto Rico tener] la condición de territorio no incorporado” de Estados Unidos.²¹ Esta postura abona a los planteamientos sobre la importancia de ejercer la ciudadanía activa y plena luchada por las mujeres puertorriqueñas en prácticamente todos los ámbitos de sus vidas. El segundo analiza, desde la perspectiva jurídica, la historia y desarrollo de la ciudadanía particular de los puertorriqueños/as como un mecanismo de inclusión/exclusión. Para Venator, en el caso de Puerto Rico la territorialidad determina el alcance de la ciudadanía y no viceversa.²² En otras palabras, es la pertenencia desigual a Estados Unidos o la localidad y no la ciudadanía la que estatuye la aplicación de la Constitución, las leyes y los derechos de Estados Unidos a los ‘ciudadanos’ del territorio. De ahí que la ciudadanía, a pesar de ser la ‘misma’, cobija de forma diferente a los puertorriqueños residentes en la metrópolis a la vez que excluye a los residentes en la Isla. Además, la posesión de la ciudadanía norteamericana no está exenta de discriminación por raza, etnia o género.

A fin de cuentas, las posturas teóricas y posicionamientos anteriores demuestran someramente el debate académico sobre la ciudadanía de las mujeres y dan énfasis a diferentes niveles necesarios para su ejercicio y potenciación. El concepto de ciudadanía varía en el tiempo por lo que es indispensable reconstruirlo y problematizarlo. Como señala Benítez “paradójicamente, el mundo contemporáneo que ha encumbrado la retórica de la democracia está conformado por la exclusión sistémica de sectores carentes de derechos ciudadanos” y esa postura a mi juicio incluye a las mujeres sujeto de esta inves-

17 *Id.*

18 *Id.* en las págs. 294-96 (traducción suplida).

19 *Id.*

20 Véase Edgardo Meléndez, *Citizenship and the Alien Exclusion in the Insular Cases Puerto Ricans in the Periphery of American Empire*, 25 *CENTRO JOURNAL* 106 (2013); Charles R. Venator-Santiago, *From the Insular Cases to Camp X-Ray: Agamben's State of Exception and United States Territorial Law*, 39 *STUDIES IN LAW, POLITICS AND SOCIETY* 15 (2006).

21 Edgardo Meléndez, *Citizenship and the Alien Exclusion in the Insular Cases Puerto Ricans in the Periphery of American Empire*, 25 *CENTRO JOURNAL* 106, 113 (2013) (traducción suplida).

22 Charles R. Venator-Santiago, *From the Insular Cases to Camp X-Ray: Agamben's State of Exception and United States Territorial Law*, 39 *STUDIES IN LAW, POLITICS AND SOCIETY* 15 (2006).

tigación.²³ En Puerto Rico, las mujeres lucharon y continúan luchando por ser incluidas en todos los aspectos de la sociedad y cuestionan el patriarcado desde diferentes perspectivas, en alguna medida, con independencia de la relación imperio/colonia.

Esta reflexión, matizada por dichos acercamientos se concentrará en tres de las problemáticas sobresalientes de las mujeres puertorriqueñas para lograr ejercer su ciudadanía plena. Como veremos, esos momentos o hitos cruciales reflejan el grado de avance en el ejercicio de la ciudadanía plena y activa de las mujeres en Puerto Rico. El primero es la exigencia de participación política mediante la obtención del sufragio, la necesidad de ocupar posiciones electivas y la inserción de las mujeres en la conversación sobre los derechos civiles. Las mujeres puertorriqueñas desean votar y participar del poder político cuestionando y desafiando incluso los fundamentos de la Constitución de Estados Unidos. El segundo se relaciona con los esfuerzos para eliminar todo vestigio de violencia contra las mujeres. El tercero se refiere a las luchas por los derechos sexuales y reproductivos y, el consiguiente enfrentamiento con los sectores conservadores y fundamentalistas de la sociedad. Los hitos mencionados anteriormente son ejemplos de formas de transgresión y estrategias de autoafirmación por lograr ampliar la ciudadanía jurídica y lograr una ciudadanía plena. Son luchas por ejercer su autonomía, libertad y libre albedrío (*agency*).

II. CIUDADANÍA ESTADOUNIDENSE Y MUJERES EN PUERTO RICO

El presente análisis establece vasos comunicantes e interacciones entre formas de relaciones de poder y subordinación, específicamente hacia las mujeres. Además, analiza diferentes maneras de resistencias y luchas utilizadas por estas para incidir o cambiar el sistema patriarcal y, por ende, el concepto de ciudadanía.

La ciudadanía estadounidense es poco cuestionada por las diferentes organizaciones que componen el movimiento de mujeres en Puerto Rico. En ellas, prima la búsqueda de alianzas estratégicas con el fin de adelantar los temas importantes para lograr la igualdad y la equidad de los géneros. Hubo y hay organizaciones de mujeres adscritas a los partidos políticos, pero a la hora de luchar por las reivindicaciones femeninas y feministas, estas se privilegian. Aunque, como en toda relación social de lucha, en ocasiones hay tensiones relacionadas con la preferencia sobre la condición política de la Isla.

En Puerto Rico, como territorio colonial estadounidense, el tema de la condición política tiene un vínculo no despreciable al de la ciudadanía legal-jurídica-constitucional. La discusión gira principalmente en torno a dicha dimensión, sin embargo, al añadir su concomitante político-social se abre un abanico de posibilidades para el análisis y la acción política. Es, además, un tema subyacente en las relaciones sociales y en las conversaciones sobre el estatus político. En las organizaciones feministas, particularmente, es subyacente a la agenda de reivindicaciones ciudadanas. Estas últimas aglutinan adeptos mientras que el llamado estatus divide. Sin embargo, ambas cosas, aun cuando importantes, en las luchas de las mujeres tienen una dinámica propia. Las reivindicaciones específicas trascienden el debate divisionista y tienen el propósito de adelantar las demandas femeninas y feministas, insertándose teórica y prácticamente en el desarrollo de una ciudadanía plena y activa.

23 JORGE BENÍTEZ NAZARIO ET AL., CIUDADANÍA Y EXCLUSIÓN EN PUERTO RICO 2 (2010).

Como demuestran desde diferentes ángulos Rivera Ramos y Safa, la ciudadanía estadounidense fue y es una de las formas utilizadas por el gobierno de Estados Unidos para establecer su hegemonía en Puerto Rico.²⁴ Asimismo, añadido, es una de las maneras que tienen los que creen en formas diversas de unión permanente con Estados Unidos de consolidar su dominio sobre el tema de la ciudadanía y su concomitante; la condición política territorial de la Isla.

En Puerto Rico, en términos generales, cuando se habla de ciudadanía es en referencia al concepto jurídico-constitucional de ciudadanía estadounidense. La ciudadanía, en amplios sectores de la sociedad puertorriqueña, es vista como un referente de la democracia, del sistema republicano de gobierno y, un considerable número de quienes sustentan la unión permanente la visualizan con una perspectiva nacionalista integradora a la/las 'identidad/identidades' estadounidenses; principalmente las llamadas 'identidad/es' latina/as o hispana/as.

La referencia a la ciudadanía mayormente utilizada en el discurso público puertorriqueño es el relativo a la pertenencia a un estado-nación o estado soberano y ante todo en una relación jurídico-política con Estados Unidos. De hecho, se observa, cada vez más, el uso del término 'nacional' en referencia a lo de origen norteamericano y 'local' como lo de Puerto Rico. Aunque, esto puede ser influencia de una traducción literal del uso y significado de dichos términos en el vocabulario anglosajón. Sin embargo, en actividades de hondo calado popular, como la salsa, se mantiene la palabra nacional: *Día nacional de la salsa* así como en el ámbito deportivo internacional, por ejemplo, *el equipo nacional de Puerto Rico*. En esto, como en tanto otro, abundan las paradojas.

La mayoría de las personas que sustentan las políticas anexionistas y los defensores de algún tipo de asociación política permanente con Estados Unidos tienden a enfatizar las ventajas de mantener la ciudadanía norteamericana. Casi nunca se refieren a sus responsabilidades o deberes. Dichas personas resumen en un solo término lo que entienden son las ventajas de la ciudadanía y esta es la consecución de la 'igualdad'.²⁵ Para Rosselló Nevares la ciudadanía norteamericana representa el "acceso a una serie de privilegios e inmunidades".²⁶ Casi nunca se mencionan las obligaciones o los deberes del ciudadano estadounidense. Es más bien una defensa a base de argumentos instrumentales o pragmáticos.

El ejercicio de la ciudadanía plena y activa de las mujeres incomoda al llamado 'poder hegemónico'. Un ejemplo de este poder hegemónico es cómo los cuestionamientos de las

24 Véase Efrén Rivera Ramos, *Hegemonía y legitimidad en el Puerto Rico contemporáneo*, ICPS, https://www.icps.cat/archivos/WorkingPapers/WP_I_149.pdf?noga=1 (última visita 31 de enero de 2022); Helen Safa, *Changing Forms of U.S. Hegemony in Puerto Rico: The Impact on the Family and Sexuality*, 32 URBAN ANTHROPOLOGY AND STUDIES OF CULTURAL SYSTEMS AND WORLD ECONOMIC DEVELOPMENT 7 (2003).

25 Véase *PR's Future and US Citizenship*, 03/01/17, *The Hill*, HERNÁN PADILLA (1 de marzo de 2017), <http://blog.hernanpadilla.com/2017/03/prs-future-and-us-citizenship-030117-the-hill/>; Carlos Romero Barceló, *Puerto Rico, U.S.A.: The Case for Statehood*, 59 FOREIGN AFFAIRS 60-81 (1980); Limarys Suárez Torres, *El Incansable Carlos Romero Barceló*, EL NUEVO DÍA (21 de febrero de 2016), <https://www.elnuevodia.com/noticias/politica/notas/el-incansable-carlos-romero-barcelo/>; LUIS A. FERRÉ, EL PROPÓSITO HUMANO: PENSAMIENTO Y ACCIÓN DE UN LÍDER 257 (1972).

26 *Gobierno celebrará los 100 años de la ciudadanía americana*, PRIMERA HORA (22 de febrero de 2017), <https://www.primerahora.com/noticias/gobierno-politica/notas/gobierno-celebrara-los-100-anos-de-la-ciudadania-americana/>.

mujeres y, en particular, de las líderes feministas en Puerto Rico molestaron tanto a los dirigentes políticos (*establishment*) que grupos de mujeres fueron perseguidos y criminalizados. Este hecho se develó cuando se devolvieron los expedientes confeccionados por la Policía a los llamados ‘subversivos’.²⁷ Las resistencias e interpelaciones en el ejercicio de su ciudadanía plena son vistas por los sectores dominantes como un ‘peligro’ a la posibilidad de retos abiertos a la ideología patriarcal y al sistema de símbolos prevaeciente. Dicha interpelación tiene que ver de una parte con el ejercicio de la ciudadanía estadounidense, sus postulados jurídico-constitucionales y la relación política entre ambos países y por otra parte, con el ejercicio de una ciudadanía plena y activa en una sociedad democrática.

En la siguiente sección se analizan dos litigios incoados por mujeres, los cuales están relacionados con la ciudadanía jurídica norteamericana. Estos pleitos, paralelamente, llevan a estas mujeres a ejercer y luchar por un tipo de ciudadanía más amplia. Ellas no deseaban ser tratadas con una ‘ciudadanía colonial’, sin inteligencia ni autonomía personal para decidir, no solamente sobre su vida, sino también sobre el destino de la sociedad en que vivían.

A. *Dos litigios sobre el sufragio femenino y la ciudadanía norteamericana*

Ha sido demostrado por grupos de feministas, historiadoras, académicas e investigadoras de temas relacionados con las mujeres, que la imposición de la ciudadanía norteamericana en 1917 no trajo consigo el derecho al sufragio femenino en Puerto Rico.²⁸ Las norteamericanas lograron su derecho al sufragio en 1920 mediante la aprobación de la Enmienda Diecinueve a su Constitución. Si bien es cierto que las sufragistas y algunos líderes puertorriqueños de vanguardia estuvieron en contacto con sectores progresistas norteamericanos, fueron las mujeres de la élite y las obreras puertorriqueñas quienes, con el apoyo de algunos hombres, dieron una gran y cruenta batalla para lograr ese derecho en Puerto Rico.

Para Barceló Miller, el movimiento sufragista formó parte del “proyecto y proceso de modernización que experimentó la sociedad puertorriqueña durante las postrimerías del siglo 19 y principios del 20”.²⁹ Primero, las puertorriqueñas lograron el voto femenino para las mujeres que sabían leer y escribir en el 1929; interesantemente, los hombres analfabetos votaban desde antes de esta fecha. Posteriormente, cuando se aprueba la ley de sufragio universal en 1935, este derecho se extendió a todas las mujeres.

Anterior a la consecución del sufragio en Puerto Rico, dos mujeres cuestionaron el alcance real de la ciudadanía norteamericana. La primera, Genara Pagán, una líder obrera

27 Josefina Pantojas, *Listas, Carpetas y Expedientes*, CLARIDAD, 28 de mayo de 1993; Norma Valle, *Persecución y vigilancia de mujeres por su ideología feminista*, en LAS CARPETAS: PERSECUCIÓN POLÍTICA Y DERECHOS CIVILES EN PUERTO RICO 171 (1997).

28 Ana I. Rivera Lassén, *La organización de las mujeres y las organizaciones feministas en Puerto Rico: Mujer Intégrate Ahora y otras historias de la década*, en DOCUMENTOS DEL FEMINISMO EN PUERTO RICO: FACSIMILES DE LA HISTORIA 110-13 (2001); MARÍA BARCELÓ MILLER, LA LUCHA POR EL SUFRAGIO FEMENINO EN PUERTO RICO 1896-1935 (1997); Gladys M. Jiménez-Muñoz, *Literacy, Class, and Sexuality in the Debate on Women's Suffrage in Puerto Rico During the 1920's*, en PUERTO RICAN WOMEN'S HISTORY 143 (1998); YAMILA AZIZE VARGAS, LA MUJER EN LA LUCHA (1985).

29 MARÍA BARCELÓ MILLER, LA LUCHA POR EL SUFRAGIO FEMENINO EN PUERTO RICO 1896-1935, 12 (1997).

que emigró a Nueva York en 1917 y quien, sin embargo, continuó su relación con el liderazgo obrero puertorriqueño. Cuando se aprobó en 1920, en Estados Unidos, la Enmienda Diecinueve a la Constitución, ella regresa a Puerto Rico para inscribirse como electora. Su argumento se basaba en que, como ciudadanas americanas, a las mujeres puertorriqueñas le correspondía también el derecho al sufragio. Se inscribe para votar el 1 de septiembre de 1929 dado que cumplía con todos los requisitos para ejercer tal prerrogativa en Puerto Rico.³⁰ Su petición fue denegada por la Junta de Inscripción de Puerto Rico, sin embargo, el gobernador Arthur Yager (1913-1921) solicitó una opinión al *Bureau of Insular Affairs* en Washington tratando de resolver la situación. En dicha opinión se determinó que, de acuerdo con la jurisprudencia vigente, la Enmienda Diecinueve a la Constitución de Estados Unidos no era aplicable a este litigio ya que, jurídicamente, Puerto Rico era un territorio no incorporado.³¹ Este es un claro ejemplo de la puesta en escena de la ‘ciudadanía colonial’ analizada por Meléndez.³²

Sin embargo, para las mujeres de la colonia esa limitación no fue óbice para detener sus reclamos de participación ciudadana. En 1924, dos mujeres vuelven a tratar de ampliar el alcance de la ciudadanía norteamericana: María Morales Bernard, de oficio tabaquera y Milagros Benet de Mewton, líder sufragista.³³ Estas alegaban que, de acuerdo con la *Ley Jones*, después de las elecciones del 16 de julio de 1917, “los electores deberán ser ciudadanos de los Estados Unidos, [haber] cumplido veintiún años y [tener] las demás condiciones que se prescriben por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico”.³⁴ Ateniéndose a la letra de la Ley, estas líderes sufragistas exigían en su *mandamus*, como lo hizo anteriormente la líder obrera Genara Pagán, su derecho a inscribirse en la Junta Local de Inscripciones para ejercer su derecho al voto en las elecciones generales. Morales Bernard y Benet de Mewton alegaban que la Constitución norteamericana y la Ley Jones estaban por encima de los dictámenes de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico y de la Ley Electoral que restringía el derecho al voto de las mujeres.³⁵

De acuerdo con su argumentación, esta situación constituía un discrimen contra la mujer puertorriqueña y era una crasa violación al derecho constitucional estadounidense de todos las/los residentes en la Isla. Las mujeres luchaban por el derecho que entendían deberían tener independientemente de las sutilezas o lo escabroso de la relación colonial y de los prejuicios de los legisladores y algunos otros líderes puertorriqueños. También, porque los hombres disfrutaban del sufragio sin restricciones esto es, independientemente de que supieran o no leer y escribir. Ellas luchaban por ampliar el horizonte de su ciudadanía, manifestaban sus posturas disidentes y abogaban por ganar espacios de diálogo. Con sus acciones retaban la narrativa oficial, tanto la del imperio como la de la colonia, con el propósito de ampliar los derechos que entendían les eran negados en su época. Es el “derecho a tener derechos” como mucho más tarde y en otro contexto afirmará Arendt en

30 *Id.* en las págs. 84-86. Véase además YAMILA AZIZE VARGAS, LA MUJER EN LA LUCHA 180-82 (1985).

31 Véase *Downes v. Bidwell*, 182 U.S. 244 (1901) (jurisprudencia que establece que Puerto Rico no es un territorio incorporado).

32 Meléndez, *supra* nota 21.

33 Morales y Benet v. La Junta Local de Inscripciones, 33 DPR 79, 79-80 (1924).

34 *Id.* en la pág. 81.

35 *Id.* en las págs. 82-83.

referencia a la desprotección de los ciudadanos frente al estado que los excluye.³⁶ Con sus acciones, las mujeres, con o sin conocimiento de ello, pretendían construir una ciudadanía plena aún en lo límites de la colonia; ellas daban otra batalla para tratar de acabar con la desigualdad ciudadana.

Su reclamo podría verse como una manera, no solo de resolver la ausencia de mujeres en los procesos políticos formales, sino de establecer cuáles eran los límites de la ciudadanía estadounidense en el territorio. De acuerdo con el Tribunal Supremo de Estados Unidos en la ley orgánica de Puerto Rico de 1917 no se encuentran rasgos “de los cuáles podamos inferir la intención del Congreso de incorporar a Puerto Rico a los Estados Unidos”.³⁷ En su análisis el Tribunal indagó y demostró que “la incorporación siempre ha sido un paso, y paso importante, hacia la estadidad”.³⁸ Además, sostuvo “que el derecho al sufragio no es un derecho personal fundamental”.³⁹ Esa argumentación llevó al Tribunal a desestimar el litigio sosteniendo que correspondía a la Legislatura de Puerto Rico, como territorio no incorporado, establecer las condiciones y cualificaciones de los electores. La Enmienda Diecinueve de la Constitución de Estados Unidos, por lo tanto, no era aplicable a la Isla.

Benet de Mewton radicó este pleito sin el consentimiento de la directiva de la Liga Social Sufragista, de la cual era dirigente, por lo cual fue censurada. Dicho pleito provocó, como demuestra Barceló Miller, un “cisma entre las sufragistas” detrás del cual más que las alegaciones de que la señora Benet actuó sin autorización del colectivo para radicar el *mandamus*, estaban “las preferencias partidistas de las sufragistas”.⁴⁰

Todo indica que las mujeres puertorriqueñas no conseguían el derecho al sufragio, más por la reticencia y creencias sobre la función de la mujer en la sociedad de los líderes políticos y legisladores, que por cuestiones de estatus. El litigio sobre el derecho al voto y la Enmienda Diecinueve a la Constitución de Estados Unidos deja claro que corresponde a los estados o territorios legislar sobre ese asunto. Las mujeres solo tendrían derecho al sufragio si emigraban al territorio continental. Todo ello basado en el derecho a “la migración irrestricta” discutida por Meléndez y que resultó ser adquirida como “el derecho más importante de la ciudadanía cedido a Puerto Rico”.⁴¹ Las mujeres sufragistas tuvieron que lidiar con los líderes políticos y sindicales de la época para lograr el derecho al voto y ampliar su ciudadanía plena. En esas luchas se encontraron con defensores y detractores y, claro está, con el temor de los políticos al no saber a quienes favorecerían con su voto.

El camino andado por las mujeres para lograr el derecho al sufragio y a ser electas en una elección fue y continúa siendo arduo. Las mujeres participan activamente en la política de manera informal ante todo en el activismo de base desde grupos de mujeres, organizaciones comunitarias, sindicatos y/o desde asociaciones estudiantiles.

36 HANNAH ARENDT, *THE ORIGINS OF TOTALITARIANISM* 294 (1951).

37 *Morales y Benet*, 33 DPR en la pág. 92.

38 *Id.* en la pág. 91.

39 *Id.* en la pág. 93.

40 BARCELÓ MILLER, *supra* nota 29, en las págs. 91-96.

41 Meléndez, *supra* nota 21, en la pág. 106 (traducción suplida).

B. *Período entre activismos*

Luego de conseguir el derecho al sufragio, las mujeres se van insertando al sistema económico, político y social de Puerto Rico. De acuerdo con Colón Warren las mujeres de estratos medios y superiores ampliaron su participación como parte de organismos cívicos y como funcionarias gubernamentales.⁴² Esto contribuyó a “[feminizar] las políticas públicas, si bien no la política”.⁴³ Además, en la medida en que el estado asumió una función protagónica en el bienestar social, un mayor número de mujeres lograron insertarse en los empleos gubernamentales, por ejemplo, como trabajadoras sociales.⁴⁴

La autora Alegría Ortega sugiere que: “En las sociedades capitalistas e industrializadas y en las sociedades en transición, como [era] Puerto Rico en ese periodo, se destaca la familia como espacio para las relaciones íntimas y solidarias, frente a las relaciones utilitarias y la competencia del mundo de afuera”.⁴⁵ Durante dicho periodo, las mujeres ejercían su ciudadanía cobijada bajo una ideología paternalista y patriarcal. Las mujeres integradas a la nueva gestión estatal se vinculaban a “la defensa de las mujeres como madres” y abogaban por los derechos de los niños.⁴⁶ Las mujeres no se planteaban si su inserción en el mercado de empleo fue producto de la ciudadanía norteamericana. Sencillamente, los cambios ocurridos en Puerto Rico mejoraron considerablemente la condición social de la población. En tal contexto, a muchas mujeres se les situaba e inculcaba que su lugar era la casa/hogar y la crianza de los hijos. De forma paradójica, por otra parte, se les conminaba a incorporarse al trabajo asalariado y así contribuir al sustento familiar.

En la próxima sección se analizarán algunas de las políticas públicas puntuales en el devenir del ejercicio de la ciudadanía plena de las mujeres a partir de lo que se conoce como la “segunda ola” del feminismo. En la relación territorial de Puerto Rico, hay varios hitos relacionados con las mujeres que evidencian el desarrollo de sus luchas para ejercer su ciudadanía plena-activa-participativa como miembros de la sociedad, retando así la ‘ciudadanía colonial’.

Las diferentes organizaciones que componen el movimiento de mujeres, las feministas, activistas, investigadoras y académicas han abordado y continúan luchando por reivindicaciones femeninas y feministas en una variedad de temas o asuntos como, por ejemplo: mejores empleos, educación de calidad y no discriminatoria, acceso a la salud y los derechos reproductivos, prevención a la violencia, igualdad/ equidad de derechos, mayor participación política, respeto a los derechos de la comunidad LGTBTTQI+ y derechos humanos; en fin por consolidar el ejercicio de su ciudadanía plena y activa. De todas esas cuestiones solo se tratarán como hitos de estas luchas: primero, el Informe de la Comisión

42 Alice Colón Warren, *Asuntos de género en la discusión pública a través del siglo veinte en Puerto Rico*, 36 REV. JUR. UPR 403, 406 (2001).

43 *Id.* en las págs. 411-12.

44 NILSA BURGOS, PIONERAS DE LA PROFESIÓN DE TRABAJO SOCIAL EN PUERTO RICO (1998).

45 Idsa Alegría Ortega, *Ideología y política pública: la representación de las mujeres*, en GÉNERO, SOCIEDAD Y CULTURA 165-66 (2003).

46 Colón Warren, *supra* nota 42, en las págs. 411-12.

de Derechos Civiles; segundo, la Ley 54 sobre la violencia contra las mujeres y, tercero las luchas por los derechos reproductivos y sexuales.⁴⁷

III. PRIMER HITO: UNA CONVERSACIÓN CON LOS DERECHOS CIVILES (1972)

Las mujeres, en su carácter individual o como miembros de grupos feministas comenzaron con fuerza desde finales de los años sesenta a cuestionar el mundo patriarcal y paternalista. Además, el resurgir del feminismo a nivel internacional significó su activación política. Desde finales de los años sesenta y principios de los setenta, la activación política estuvo plagada de discusiones álgidas y oposiciones abiertas. A muchos/as les fue difícil reconocer la situación de discriminación y desigualdad confrontada por las mujeres. Esto incluyó a líderes políticos, cívicos y religiosos de la Isla.

Se destacan por lo menos tres incidentes públicos donde subyace el tema de la ciudadanía norteamericana, tema central de esta discusión. El primero tiene que ver con la visita de la señora Pendergast, funcionaria del Departamento del Trabajo Federal, con el propósito de auscultar la posibilidad de establecer una comisión gubernamental para estudiar la situación de la mujer en Puerto Rico como la que existía en Estados Unidos.⁴⁸ En la Isla la reacción, en términos generales, fue de asombro. Tan fue así que la anécdota protagonizada por la periodista Ángela Luisa Torregrosa sintetiza la ideología imperante. Para esta periodista “hablar de los ‘derechos de la mujer’ . . . resulta[ba] ridículo”.⁴⁹ Irónicamente, Torregrosa fue nombrada a formar parte de la Comisión creada posteriormente por el Gobernador en Puerto Rico. Esta primera Comisión (1968-70) concluyó que en Puerto Rico “no existía discrimen contra la mujer”.⁵⁰

El segundo incidente fue el revuelo causado por la visita a la Isla, en 1971, de la líder feminista norteamericana Gloria Steinem, invitada por la Asociación de Mujeres Periodistas.⁵¹ Líderes políticos como Luis A. Ferré y Rubén Berríos Martínez, quienes participaron en dicha convención, expresaron su incomodidad con las expresiones de la feminista Steinem. El entonces gobernador de Puerto Rico, Luis A. Ferré, en su alocución a las periodistas, ni siquiera nombra a Steinem. Se refiere a ella diciendo “una joven dama periodista les habló a ustedes de la liberación de la mujer y otras cosas”.⁵² Con este lenguaje, se podría entender, que ningunea a Steinem. Además, el Exgobernador plantea que “este asunto de la liberación femenina parece ser cosa de controversia en Puerto Rico”.⁵³ Luego, en el mis-

47 Véase Ley contra la violencia doméstica, Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, 8 LPRA §§ 601-664 (2014); COMISIÓN DE DERECHOS CIVILES, LA IGUALDAD DE DERECHOS Y OPORTUNIDADES DE LA MUJER PUERTORRIQUEÑA (1972).

48 Margot Preece, ‘Status of Women Panel’ Eyed, *Sanchez Confers with U.S. Official*, THE SAN JUAN STAR, 16 de febrero de 1966.

49 Ángela L. Torregrosa, Ángela Luisa Dice, EL MUNDO, 19 de febrero de 1966, en la pág. 7-A.

50 Irisel Collazo Nazario, *María Genoveva Rodríguez Jiménez: Denuncia, Igualdad, Feminismo*, 79 REV. JUR. UPR 784, 786 (2010).

51 María Alejandra Aguilar Dornelles, *Activismo, literatura y cambio social en el Caribe hispano: Aproximación en tres movimientos*, 2 MIDDLE ATLANTIC REVIEW OF LATIN AMERICAN STUDIES 97, 100 (2018).

52 Luis A. Ferré, *Mensaje ante la sociedad de mujeres periodistas*, en EL PROPÓSITO HUMANO: PENSAMIENTO Y ACCIÓN DE UN LÍDER 359 (1972).

53 *Id.*

mo discurso, previene a las periodistas de los subversivos y terroristas de la universidad. Al finalizar se despide diciendo “les hablé de su misión educativa como madres y periodistas”.⁵⁴ Sus palabras demuestran una actitud de condescendencia claramente paternalista y patriarcal.

Rubén Berríos Martínez, entonces presidente del Partido Independentista Puertorriqueño, fue otro de los invitados. Para él “en un país de esclavos políticos [como lo es Puerto Rico] no pueden haber hombres ni mujeres libres”.⁵⁵ Su discurso lo encamina a demostrar que solo la república independiente y socialista puede traer la liberación a las mujeres puertorriqueñas, no la importación de ideas provenientes de la metrópolis. Luego de dejar esto claro reconoce que las periodistas están “preparada[s] para enfrentarse a las nuevas tareas” patrióticas.⁵⁶ Y les pone el listón muy alto al establecer como ejemplo la gesta de mujeres que lucharon por la independencia como fueron: Lola Rodríguez de Tió, Blanca Canales y Lolita Lebrón.⁵⁷ Ese es el espejo donde mirar, y no verse reflejadas en una extranjera, para colmo ciudadana del imperio. Con esta comparación recurre, sin decirlo abiertamente, a la conceptualización típica de los nacionalismos más conservadores y populistas mostrando, como líder, el camino a seguir a ‘las madres de la patria’.

De ambos discursos se desprende una óptica tradicional de la ciudadanía de las mujeres. Ellas están al servicio de la nación como madres, no para cuestionar y menos aún para crear problemas. Ferré lo expresa claramente apelando a las periodistas como madres y como tales con la responsabilidad de informar, “orientar y educar”.⁵⁸ Berríos por su parte, supedita la *liberación* de las mujeres al solo hecho de resolver la condición política colonial; esto es cambiar de colonia a república independiente y automáticamente las mujeres del país se *liberan* de los prejuicios, la exclusión y discriminación por género imperante.⁵⁹

El tercer incidente se relaciona con las discusiones alrededor de los trabajos de la Comisión de Derechos Civiles (en adelante, “CDC”) y la creación de una segunda comisión especial para estudiar la situación de la mujer puertorriqueña. Desde 1966, un grupo de abogadas presentó ante este organismo una querrela sobre la existencia del “discrimen de la mujer en general y en el ejercicio de la abogacía en particular”.⁶⁰ La CDC escuchó estos planteamientos; no obstante, “razones de presupuesto y la urgencia de otros asuntos impidieron [en ese momento] que se realizase el estudio”.⁶¹ La Asamblea Legislativa también trató el tema de “un alegado discrimen contra la mujer trabajadora” y al darse cuenta de la magnitud de la situación decidió encomendarle a la CDC una investigación más profunda.⁶²

54 *Id.* en la pág. 362.

55 Bartolomé Brignoni, *Afirma Solo República Liberará la Mujer Aquí*, EL MUNDO, 7 de mayo de 1971, en la pág. 12-C.

56 *Id.*

57 *Id.*

58 Ferré, *supra* nota 52, en la pág. 360.

59 *Id.*

60 COMISIÓN DE DERECHOS CIVILES, LA IGUALDAD DE DERECHOS Y OPORTUNIDADES DE LA MUJER PUERTORRIQUEÑA 586 (1972).

61 *Id.*

62 *Id.*

En 1972 la CDC rinde un informe sobre la situación de las mujeres principalmente en el área de empleo, oportunidades educativas y sobre el derecho de familia. Su conclusión principal fue la confirmación de la discriminación por sexo que sufren las mujeres por el estereotipo a que se les sometía como responsables del hogar y los niños.⁶³ Para solventar dicha situación la CDC recomienda cambios en diferentes aspectos en las agencias gubernamentales y la aprobación de leyes específicas anti-discrimen.⁶⁴ Además, el establecimiento de un currículo educativo inclusivo y alteraciones en la legislación referente a las relaciones de familia del Código Civil.⁶⁵

Mergal y Rivera Lassén narran con detalle algunos de los sucesos de esos años de debate candente y organización.⁶⁶ Ana Irma Rivera Lassén, como fundadora de la organización Mujer Intégrate Ahora (“MIA”), narra algunos de los incidentes relacionados con el resurgir del activismo feminista que inciden en la conceptualización de la ciudadanía, tanto jurídica como plena.⁶⁷ A sus integrantes, desde la llamada izquierda puertorriqueña, se les acusaba de asimilistas. Para sectores amplios de la izquierda la lucha por la liberación femenina y los derechos de la mujer debían estar subordinados a la lucha por la independencia. Una vez más, en estos incidentes la tensión entre el tema del llamado estatus y el de los derechos de las mujeres están presentes mientras que el debate sobre la ciudadanía estadounidense es subyacente a la discusión. Por diferentes razones, al tema de la ciudadanía le cuesta trabajo salir a flote mientras recurrentemente sale a la palestra la condición política colonial.

En 1973, se creó la Comisión para el Mejoramiento de los Derechos de la Mujer; más tarde se le cambió el nombre a Comisión para los Asuntos de la Mujer (“CAM”).⁶⁸ La misma se crea con el propósito de identificar los obstáculos y el discrimen contra la mujer y proponer políticas públicas para garantizar su desarrollo. Sin embargo, por ser una oficina adscrita al ejecutivo, su fuerza estaba mayormente en el cabildeo de las medidas que propulsaba.

La existencia de una comisión sobre asuntos específicos de las mujeres, unida al compromiso y activación de grupos feministas, contribuyó no solo a destapar el discrimen por cuestión de su sexo sino a realizar investigaciones y estudios sobre diferentes aspectos, a respaldar y cabildear la aprobación de leyes y a representar casos de discrimen en los tribunales. Algunos de los resultados más significativos fueron las enmiendas al Código Civil en 1976 y a diferentes leyes del trabajo.

Los albores del siglo XXI, y la participación de mujeres en su carácter individual y de organizaciones feministas en encuentros, conferencias, asambleas internacionales —tan-

63 *Id.* en las págs. 747-51.

64 *Id.*

65 *Id.* en las págs. 759-63.

66 Margarita Mergal, *La OPMT: Sobre firmes cimientos, forjando el porvenir. Veinte años de la Organización Puertorriqueña de la Mujer Trabajadora*, en *LA OPMT: SOBRE FIRMES CIMIENTOS FORJANDO EL PORVENIR* 17 (2006).

67 Ana I. Rivera Lassén, *La organización de las mujeres y las organizaciones feministas en Puerto Rico: Mujer Intégrate Ahora y otras historias de la década*, en *DOCUMENTOS DEL FEMINISMO EN PUERTO RICO: FACSIMILES DE LA HISTORIA* 109-10 (2001).

68 Ley de la Comisión de Asuntos de la Mujer, Ley Núm. 57 de 30 de mayo de 1973, 1 LPRA §§ 301-310 (2016) (derogada 2001).

to académicas como de organizaciones no gubernamentales (en adelante “ONG’s”)— y en las diferentes Conferencias Internacionales de las Mujeres de la Organización de Naciones Unidas (“ONU”), plantean nuevos retos y visiones de luchas por la igualdad y la equidad. Uno de esos retos fue la creación de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres.

Después de un intenso cabildeo y presión de las organizaciones feministas, luchas que datan de 1995 y que se tornaron más contundentes durante la discusión del proyecto de ley, se creó dicho organismo mediante la Ley Núm. 20 del 11 de abril de 2001.⁶⁹ Esta eliminó la antigua Comisión (“CAM”) otorgándole a la nueva Procuraduría sus responsabilidades. Además, establece como política pública “garantizar el pleno desarrollo y respeto de los derechos humanos de las mujeres y el ejercicio y disfrute de sus libertades fundamentales”.⁷⁰ Este nuevo organismo tiene, además, funciones fiscalizadoras, de reglamentación y cuasi-judiciales. Sin embargo, los vaivenes político-partidistas han limitado sus trabajos y, consecuentemente, los avances reivindicativos que debería impulsar y liderar.

La afiliación abierta a un partido político de algunas de las Procuradoras, aun ejerciendo como interinas, a veces impiden el cumplimiento de su deber ministerial. En estos momentos, se puede decir, surgen tensiones entre las preferencias por la condición política de Puerto Rico, la ciudadanía jurídico-legal y el ejercicio de la ciudadanía plena y activa de las mujeres. Dichas tensiones no detienen el activismo femenino y feminista. Las mujeres, una y otra vez, demuestran la importancia de ejercer y promover su ciudadanía plena. En la siguiente sección se discute cómo se ejerció y continúa ejerciendo el activismo social en las luchas para erradicar el lastre de la violencia contra las mujeres.

IV. SEGUNDO HITO: LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

Uno de los temas más discutidos, y por el que más han luchado en el ejercicio de su ciudadanía plena los grupos feministas, es el de la violencia contra las mujeres en todas sus manifestaciones. Esta lucha une esfuerzos fuera de consideraciones de otro tipo, como pueden ser las preferencias de estatus o la ciudadanía jurídico-constitucional. Las mujeres de diferentes razas, religiones, preferencias u orientación sexual ponen de acuerdo sus voluntades, en una lucha sin cuartel, para tratar de prevenir y erradicar el lastre de la violencia sexual.

La *Ley de hostigamiento sexual*,⁷¹ la *Ley de violencia doméstica*,⁷² y la creación del Centro de Ayuda a Víctimas de Violación,⁷³ son el producto del trabajo y la presión ejercida por las feministas sobre los partidos políticos principales. Son uno de los mejores ejemplos de las demandas femeninas y feministas para el ejercicio más pleno de su ciudadanía. La *Ley de hostigamiento sexual* está basada en el género y tiene como propósito proteger contra

⁶⁹ Ley de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, Ley Núm. 20-2001, 1 LPRÁ §§ 311-329 (2016).

⁷⁰ *Id.*

⁷¹ Ley para prohibir el hostigamiento sexual en el empleo, Ley Núm. 17 de 22 de abril de 1988, 29 LPRÁ §§ 155-155m (2017).

⁷² Ley para la prevención e intervención con la violencia doméstica, Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, 8 LPRÁ §§ 601-664 (2014).

⁷³ R. C. del S. 54 de 30 de mayo de 1976, 4ta. Ses. Ord., 7ma. Asam. Leg.

el hostigamiento sexual en el empleo. Sus disposiciones se aplican a los patronos privados y al gobierno.⁷⁴ El patrono tiene el deber de mantener el sitio de trabajo libre de hostigamiento, acoso e intimidación.

La *Ley para la prevención e intervención con la violencia doméstica* (en adelante, “Ley 54”) tipifica este tipo de violencia como un delito. La política pública establecida toma en consideración ambos géneros, aunque reconoce a las mujeres y a los menores como los más vulnerables a este tipo de delito.⁷⁵ Vicente analiza ampliamente la historia e intrahistoria del desarrollo de las luchas por lograr la aprobación de esta ley y examina meticulosamente las vicisitudes para su implementación y las enmiendas, sufridas desde su aprobación, que en ciertas formas y maneras se alejan del espíritu del texto original.⁷⁶ Dicho relato está lleno de ejemplos sobre cómo interactúan diferentes sectores de la sociedad para lograr una meta. También, analiza ampliamente los diferentes tipos de apoyo, reuniones y acciones entre el sector gubernamental, la Legislatura, las organizaciones de mujeres, albergues de emergencia, centros de investigación universitarios, feministas y activistas —en otras palabras, amplios sectores de la sociedad civil que se movilizaron para lograr la aprobación de la Ley 54—. ⁷⁷

Las mujeres activistas participaron en las vistas públicas legislativas, cabildearon con los legisladores y las legisladoras, comparecieron a los medios de comunicación para explicar sus puntos de vista y estuvieron presentes en la legislatura cuando se discutió el proyecto para convertirlo en ley.⁷⁸ La entonces Comisión de la Mujer encargó estudios y preparó borradores de una posible ley. La senadora Velda González, quien lideró en la Legislatura la discusión del proyecto hasta su aprobación, comentaba sobre su experiencia tratando de convencer a sus compañeros legisladores para que votaran a favor. Ella recordaba como tuvo que “torcer brazos”, recomendando a sus compañeros que al evaluar el proyecto “no se vean a ustedes como agresores, véanse como padres de una víctima”.⁷⁹ En fin, con el objetivo de erradicar la violencia contra las mujeres, se han y continúan involucrando mujeres activistas, feministas, académicas, abogadas, sobrevivientes de violencia, funcionarias y funcionarios gubernamentales y hombres de vanguardia.

Las parejas del mismo sexo se encontraban desamparadas en cuanto a la protección contra la violencia doméstica dado que ni el Tribunal Apelativo ni el Departamento de Justicia reconocían la política pública de la Ley 54 como “orientada hacia la protección de parejas homosexuales”.⁸⁰ No obstante, debido a la combatividad en el ejercicio de su ciu-

⁷⁴ 29 LPRA § 155a.

⁷⁵ 8 LPRA § 601.

⁷⁶ Véase ESTHER VICENTE, *MÁS ALLÁ DE LA LEY: SEXO, GÉNERO Y VIOLENCIA EN LAS RELACIONES DE PAREJA* (2017).

⁷⁷ *Id.*

⁷⁸ *Id.*; Xiomara Torres Rivera & Yelitza Rosario Ramos, *La ley que ha salvado la vida de miles de mujeres cumple 30 años*, *TODAS* (8 de agosto de 2019), <https://www.todaspr.com/la-ley-que-ha-salvado-la-vida-de-miles-de-mujeres-cumple-30-anos/>.

⁷⁹ Nydia Bauza, *Como senadora, Velda González impulsó medidas legislativas de beneficencia social*, *PRESSREADER* (22 de abril de 2016), <https://www.pressreader.com/puerto-rico/el-nuevo-dia/20160422/282205125068747>.

⁸⁰ Magdalys Rodríguez, *Homosexuales y adúlteros fuera de la Ley 54*, *EL NUEVO DÍA*, 21 de agosto de 1999, en la pág. 16.

dadanía activa de la comunidad LGBTTTQI+, del movimiento feminista y en respuesta a las diferentes interpretaciones de los Tribunales, la entonces Secretaria de Justicia, Anabelle Rodríguez, adoptó como política pública que la Ley 54 no excluía los géneros. Finalmente, en 2013 se aprobó una enmienda extendiendo “a todas las personas en sus relaciones de pareja sin importar estado civil, orientación sexual, identidad de género o estatus migratorio”.⁸¹

Al fin y al cabo, se aprobó una legislación vanguardista. Cuando en Puerto Rico se aprobó e implantó la Ley 54, aún en Estados Unidos no existía la *Violence Against Women Act*.⁸² No fue hasta 1990 cuando se presentó en el Congreso un proyecto de ley sobre violencia contra la mujer. Cuatro años después de enfrentar una férrea oposición, en septiembre de 1994, se convirtió en ley, con la restricción de que debe ser reautorizada cada cinco años.

Para uno de sus proponentes, el ahora presidente de los Estados Unidos y entonces senador Biden, este proyecto tenía como objetivo hacer las calles y los hogares seguros para las mujeres, al igual que proteger sus derechos civiles.⁸³ Los opositores al proyecto argumentaban que el mismo destruiría la familia. Además, sostenían que lo propuesto ya estaba incluido en la Ley de “no discriminación sexual”. Incluso, para el entonces juez presidente del Tribunal Supremo, William Rehnquist, la ley era muy amplia y tendría la dificultad de “involucrar a los tribunales federales en una gran variedad de disputas de carácter doméstico”.⁸⁴ Biden admite que, ante la posibilidad de que no se aprobara el proyecto, finalmente decidió incluirlo como parte de una ley sobre el crimen violento (Título IV) en la que estaba trabajando en ese momento. Este proyecto tenía apoyo bipartito e incluía dinero para albergues y abogados defensores. La *Violence Against Women Act* provee servicios a las víctimas y persigue arrestar a los maltratadores.⁸⁵ Su reautorización, en distintos momentos, ha confrontado serios problemas. Tan es así que Biden, en un momento dado, llamó “tribu de Neandertales” a sus opositores.⁸⁶

En definitiva, como queda demostrado en la sección anterior, la ley de Puerto Rico antecedió la norteamericana. Para lograr la aprobación de la Ley 54, lo primordial fue enfrentar la subordinación de las mujeres a los hombres y eliminar los estereotipos que la promueven, en fin, lograr la ciudadanía plena y libre de violencia hacia las mujeres. Para conseguir su aprobación, se logró formar una coalición de personas y legisladoras y legisladores fuera de preferencias partidarias y estatus político.

Dicha ley fue pionera también para otras partes del mundo. Las mujeres con sus luchas, cabildeando y ejerciendo su ciudadanía logran mejoras en el sistema legal para su-

⁸¹ Exposición de motivos, Ley para enmendar los artículos 1.2, 1.3, 2.1, 3.1, 3.2, 3.3, 3.4, 3.5, 3.6, 3.10, 4.3 y 5.3 de la Ley Núm. 54 del 15 de agosto de 1989, 2013 LPR 301.

⁸² *Violence Against Women Act*, 42 U.S.C. §§ 13925-14045d (2012).

⁸³ OFFICE OF THE VICE PRESIDENT, 1 IS 2 MANY: TWENTY YEARS FIGHTING VIOLENCE AGAINST WOMEN AND GIRLS 10 (2014) (citando a *Women and Violence, Hearing Before the S. Comm. on the Judiciary*, 101st Cong. 3 (1990) (statement of Sen. Biden)).

⁸⁴ *Id.* en la pág. 13 (traducción suplida).

⁸⁵ 42 U.S.C. §§ 13925-14045d (2012).

⁸⁶ Jennifer Epstein, *Biden: 'Neanderthal crowd' slowed VAWA renewal*, POLITICO (12 de septiembre de 2013), <https://www.politico.com/blogs/politico44/2013/09/biden-neanderthal-crowd-slowed-vawa-renewal-172549>.

perar la opresión y mejorar sus condiciones de vida. Todo ello a pesar de estar conscientes de que una ley, en sí misma, no funciona en la vida privada para eliminar el lastre de la violencia. De ahí la importancia de la faceta de prevención y orientación sobre las situaciones de violencia.

V. TERCER HITO: DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS

El tercero de los hitos en las luchas por la obtención de una ciudadanía plena y activa se relaciona con los derechos sexuales y reproductivos. A nivel internacional desde mediados de los años sesenta comenzó una amplia discusión sobre este tema. Esas luchas fueron dirigidas a reconocerlos como parte de los derechos humanos y por tanto en la necesidad de incluirlos en las agendas públicas de sus países. Puerto Rico no fue la excepción.⁸⁷

Comencemos por resumir la más reciente historia de los derechos sexuales y reproductivos en Puerto Rico. Es de conocimiento general que desde mediados de los años treinta existen clínicas para el control de la natalidad. En la década de 1950 se desarrolló como política pública la diseminación masiva de contraceptivos y de la práctica para la esterilización de mujeres. En los sesenta se continuó la implantación de dicho plan.

El Gobierno de Puerto Rico en la década de los setenta del siglo pasado estableció abiertamente como política pública la planificación familiar y otros programas relacionados con esta política “que alcanzó el mayor presupuesto asignado” para estos fines.⁸⁸ De los años 1980 en adelante, los servicios de planificación familiar provistos por el estado comenzaron a disminuir, situación que se agravó en los noventa con la privatización de los servicios de salud.⁸⁹ Por ejemplo, los métodos anticonceptivos no fueron incluidos como beneficios a ser dispensados en la Reforma de Salud. Para finales de los años noventa, el Departamento de Salud estableció una política pública de salud sexual y reproductiva.⁹⁰ También, se implantaron en las escuelas públicas, respondiendo a la política pública del gobierno estadounidense y con el fin de lograr una mayor obtención de fondos federales, programas promoviendo la abstinencia sexual. Esta estrategia conservadora incluyó la promoción de la abstinencia hasta el matrimonio como única forma de prevenir los embarazos y las enfermedades de transmisión sexual (“ETS”) entre adolescentes.

La implementación de las políticas para el control de la natalidad la sustentó la creencia ideológica de que Puerto Rico era un país “pequeño, pobre, de pocos recursos y sobre-

87 Véase Elizabeth Crespo Kebler, *Ciudadanía y nación: debates sobre los derechos reproductivos en Puerto Rico*, 10 RCS 57 (2001); Esther Vicente & Patricia Otón Olivieri, *Los derechos reproductivos y los derechos sexuales*, en PUERTO RICO Y LOS DERECHOS HUMANOS: UNA INTERSECCIÓN PLURAL 303 (2012); COLÓN ET AL., POLÍTICAS, VISIONES Y VOCES EN TORNO AL ABORTO EN PUERTO RICO (1999).

88 COLÓN ET AL., POLÍTICAS, VISIONES Y VOCES EN TORNO AL ABORTO EN PUERTO RICO 59 (1999); Véase además ANNETTE B. RAMÍREZ DE ARELLANO & CONRAD SEIPP, COLONIALISM, CATHOLICISM, AND CONTRACEPTION: A HISTORY OF BIRTH CONTROL IN PUERTO RICO (1983).

89 MARGARITA ALEGRÍA ET AL., INDICADORES DE CALIDAD DE SERVICIO PARA LAS MUJERES BAJO EL MODELO DE CUIDADO COORDINADO/DIRIGIDO Y SU RELEVANCIA EN PUERTO RICO (1998); MARYA MUÑOZ VÁZQUEZ ET AL., LA SALUD DE LAS MUJERES EN EL AÑO 2000: HACIA PROPUESTAS DE ACCIÓN (1996).

90 DEPTO. SALUD, POLÍTICA PÚBLICA DE SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA (1997).

poblado”.⁹¹ Para salir de esa situación de pobreza era necesario que se disminuyera la tasa de natalidad. Dichas políticas también respondían a la ideología norteamericana de que niveles altos de natalidad son perjudiciales al desarrollo económico. Esto va unido a la aprobación de financiación para programas de planificación familiar. En Puerto Rico, aun cuando el gobierno negaba la existencia de una política pública de control de la natalidad, se distribuían contraceptivos y se practicó la esterilización masiva de mujeres.⁹² De acuerdo con Colón, Dávila, Fernós y Vicente:

[L]os dirigentes de los programas federales de rehabilitación económica en Puerto Rico, junto a la emergente profesión de trabajo social, profesionales de la salud y otros sectores, se establecieron programas que ofrecían educación y acceso a los métodos anticonceptivos como parte de los servicios de salud y de beneficencia social.⁹³

Durante décadas, el estado, con una visión paternalista y patriarcal, desarrolló múltiples iniciativas fomentando prácticas de control de la natalidad, incluso sin el consentimiento o con poco conocimiento de las mujeres sobre los efectos que en su salud y futuro tendrían las mismas.⁹⁴ El documental *La Operación*, en su momento, causó gran revuelo porque recoge principalmente testimonios de mujeres confirmando la ausencia de consentimiento femenino.⁹⁵ Briggs, al deconstruir en su análisis las prácticas de control de la natalidad, sugiere que el género y la sexualidad contribuyeron a configurar y organizar el colonialismo estadounidense en la relación con Puerto Rico.⁹⁶ También ayudó a la consolidación de la “ciudadanía colonial”, como definida por Meléndez y, añadiría que se centró en las ciudadanas más vulnerables y se focalizó en el *cuero colonial* de las mujeres.⁹⁷

En diferentes momentos estos programas fueron rechazados, aunque por razones diferentes, en sectores de la sociedad puertorriqueña. La Iglesia Católica se opuso porque el usar anticonceptivos iba contra la moral religiosa, y se consideraban métodos abortivos y la misión del matrimonio era la procreación de la vida.⁹⁸ La mujer por su naturaleza estaba destinada a ser madre. Para el Partido Nacionalista, por otro lado, el control de la

⁹¹ Frances Negrón-Muntaner, *The Emptying Island: Puerto Rican Expulsion in Post-Maria Time*, HEMISPHERIC INST.,

<https://hemisphericinstitute.org/en/emisferica-14-1-expulsion/14-1-essays/the-emptying-island-puerto-rican-expulsion-in-post-maria-time.html> (última visita 26 de abril de 2022) (traducción suplida) (énfasis suplido).

⁹² COLÓN ET AL., POLÍTICAS, VISIONES Y VOCES EN TORNO AL ABORTO EN PUERTO RICO (1999); ANNETTE B. RAMÍREZ DE ARELLANO & CONRAD SEIPP, COLONIALISM, CATHOLICISM, AND CONTRACEPTION: A HISTORY OF BIRTH CONTROL IN PUERTO RICO (1983).

⁹³ COLÓN ET AL., POLÍTICAS, VISIONES Y VOCES EN TORNO AL ABORTO EN PUERTO RICO 52 (1999).

⁹⁴ *Id.*

⁹⁵ LA OPERACIÓN (Latin American Film Project 1982).

⁹⁶ LAURA BRIGGS, REPRODUCING EMPIRE: RACE, SEX, SCIENCE, AND U.S. IMPERIALISM IN PUERTO RICO 193 (2002).

⁹⁷ Véase Meléndez, *supra* nota 21, en la pág. 113 (“la ciudadanía de los puertorriqueños es definida como una ciudadanía colonial limitada y a la vez disminuida [por Puerto Rico tener] la condición de territorio no incorporado”) (traducción suplida).

⁹⁸ ANNETTE B. RAMÍREZ DE ARELLANO & CONRAD SEIPP, COLONIALISM, CATHOLICISM, AND CONTRACEPTION: A HISTORY OF BIRTH CONTROL IN PUERTO RICO 21, 28, 52-56 (1983).

natalidad llevaría al exterminio de la nación puertorriqueña.⁹⁹ El Partido Independentista Puertorriqueño, dominado por un sector perteneciente a la religión católica, se hizo eco y apoyó las posturas de la Iglesia en contra de las políticas estatales de control de natalidad y la esterilización de las mujeres.¹⁰⁰ El entonces Partido Estadista Republicano, también estuvo a favor de dichas posturas, a pesar de sustentar en el pasado las leyes sobre la contracepción y la esterilización.¹⁰¹ Más tarde, el entonces Movimiento Pro Independencia (MPI-PSP) asumió posturas similares considerando la esterilización como un crimen de lesa humanidad; sin embargo, defendió la educación sexual y la orientación para que hombres y mujeres pudiesen ejercer responsablemente su capacidad reproductiva.¹⁰² En el Partido Nuevo Progresista (PNP) dominado, poco a poco, por las posturas de los fundamentalistas cristianos, algunos de ellos y ellas incluso como líderes del Partido, desarrollaron una hostilidad militante hacia los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres.

Es importante reconocer, sin embargo, que a muchas mujeres, el poder decidir el esparcimiento de sus embarazos y determinar el número de hijos a tener, le sirvió como una forma de controlar su cuerpo y su reproducción para, de esa forma, insertarse más rápido y plenamente a todos los aspectos de la sociedad. En ese sentido, ejerciendo su autonomía personal, hicieron suyas las políticas de control de la natalidad y la esterilización incluso llevándolas más allá de las pretensiones estatales.

Las feministas, principalmente a partir de lo que se conoce como la *Segunda Ola*, levantaron su voz para socavar con argumentos sólidos los esbozados por religiosos y políticos. Ellas plantean la libertad de las mujeres para decidir sobre la reproducción, la contracepción y la finalización de un embarazo como un derecho de la salud y a decidir sobre su cuerpo para conservar su integridad física, psicológica y social.¹⁰³

A. *El aborto y su relación con la ciudadanía*

El tema del aborto está ligado a la ciudadanía jurídico-legal estadounidense, así como a la ciudadanía plena de las mujeres. En Puerto Rico el aborto es legal, como quedó consignado en el litigio *Pueblo v. Duarte*.¹⁰⁴ En dicho caso, el Tribunal arguye que “[n]o puede albergarse duda en torno a la aplicabilidad en Puerto Rico de la norma jurisprudencial del Tribunal Supremo de Estados Unidos relativa al problema del aborto” a raíz del caso *Roe v. Wade*.¹⁰⁵ En un segundo litigio el Tribunal Federal en Puerto Rico dictaminó que “los ciudadanos de Puerto Rico tienen en común con los de los estados el ser ciudadanos de Estados Unidos”.¹⁰⁶ Dicha legalidad se sustenta, hasta ahora, en la relación política territorial

⁹⁹ *Id.* en la pág. 26.

¹⁰⁰ *Id.* en las págs. 139, 149-50.

¹⁰¹ *Id.* en las págs. 150-51.

¹⁰² PARTIDO SOCIALISTA PUERTORRIQUEÑO, LA ALTERNATIVA SOCIALISTA (1974); LOURDES LUGO-ORTIZ, TROPIEZOS CON LA MEMORIA: LA ESTERILIZACIÓN FEMENINA EN LA PRENSA PUERTORRIQUEÑA (1940-1977) (2011).

¹⁰³ Esther Vicente, *Los feminismos y el Derecho: ¿Contradicción o interconexión?*, 36 REV. JUR. UIPR 363, 367 (2002).

¹⁰⁴ *Pueblo v. Duarte*, 109 DPR 596 (1980).

¹⁰⁵ *Id.* en la pág. 599. Véase también *Roe v. Wade*, 410 U.S. 113 (1973).

¹⁰⁶ *Acevedo Montalvo v. Hernández Colón*, 377 F. Supp. 1332, 1341 (1974) (traducción suplida).

con Estados Unidos. Esta situación ubica el aborto, tal como señala Azize Vargas, es una “precaria legalidad”.¹⁰⁷

Además, a mi juicio, el derecho al aborto en la Isla se encuentra en una situación paradójica porque en el Código Penal está prohibido y/o restringido.¹⁰⁸ Sin embargo, para los Tribunales es legal siempre y cuando se realice bajo supervisión médica y con el consentimiento de la mujer. Incluso, en *Pueblo v. Duarte* se reconoce de manera mucho más amplia que la dispuesta por el Tribunal Supremo Federal.¹⁰⁹

El tema del aborto inducido cada vez que sale a la palestra pública encuentra furibundos detractores y detractoras. Así que, no resultó extraño cuando en la década del setenta, en pleno resurgimiento de los feminismos, se alzaron voces con posturas no solo moralistas-religiosas sino también de carácter nacionalista conservador. Se desató una ola de comentarios de líderes políticos y religiosos para movilizar la opinión pública poniendo en tela de juicio no solo la moral y fe religiosa de las mujeres y médicos que practicaban abortos, sino de su compromiso con la nación puertorriqueña.¹¹⁰

A lo anterior es necesario añadir un episodio de la década de los noventa. En ese momento un sacerdote católico, valiéndose del apoyo de padres y jóvenes estudiantes de escuelas católicas, trató de forzar el cierre de las clínicas de aborto para lo cual se valió de “métodos de presión ensayados” en Estados Unidos.¹¹¹ Dicho método consistía en impedir la entrada del personal y médicos que trabajaban en las clínicas privadas y obviamente a las mujeres que acudían a las mismas para finalizar un embarazo. La respuesta no se hizo esperar. El Grupo Pro Derechos Reproductivos “enfrentó exitosamente una ofensiva de bloqueos a las clínicas de aborto”.¹¹²

Otro ejemplo que ilustra el tono de las manifestaciones antiabortistas se escenificó en la vista senatorial para el nombramiento de la primera Procuradora de las Mujeres, la licenciada María Dolores Fernós. En el salón de vistas, abarrotado de mujeres que apoyaban su nombramiento, manifestantes en contra del aborto trataron de impedir su celebración. Igualmente, cuando el nombramiento se llevó a votación en el pleno del Senado, varios legisladores y legisladoras votaron en contra del mismo expresando que lo hacían porque Fernós favorecía el ejercicio del derecho al aborto.¹¹³ Una situación parecida se repitió en el 2009, esta vez implicando al gobierno del Partido Nuevo Progresista. En esta ocasión, el Senado rechazó la designación de la licenciada Johanne Vélez como Procuradora de las Mujeres de manera inapropiada ya que se encontraban sin quorum y tampoco le dieron la oportunidad al PPD para expresarse al respecto. Existe la duda de si el hecho que fuera un miembro activo de la comunidad LGBTTTQI+, una prominente feminista y su postura de

¹⁰⁷ Yamila Azize Vargas, *La precaria legalidad del aborto en Puerto Rico*, 80GRADOS (3 de octubre de 2014), <http://www.80grados.net/la-precaria-legalidad-del-aborto-en-puerto-rico/>.

¹⁰⁸ Véase CÓD. PEN. PR arts. 98-100, 33 LPRA §§ 5147-5149 (2021).

¹⁰⁹ *Duarte*, 109 DPR en la pág. 599.

¹¹⁰ Elizabeth Crespo Kebler, *Ciudadanía y nación: debates sobre los derechos reproductivos en Puerto Rico*, 10 RCS 57 (2001); COLÓN ET AL., *supra* nota 93.

¹¹¹ COLÓN ET AL., *supra* nota 93, en la pág. 91.

¹¹² Isabel Laboy Lloréns, *Los derechos reproductivos*, en GÉNERO, SOCIEDAD Y CULTURA 84 (2003).

¹¹³ Israel Rodríguez Sánchez, *Confirmada Fernós*, EL NUEVO DÍA, 30 de junio de 2001, en la pág. 44.

reconocer el estado de derecho vigente sobre el aborto fueron motivos para ese abrupto proceso.¹¹⁴

Consistentemente, el Gobierno de Puerto Rico excluye la terminación del embarazo, o aborto inducido, de la política pública adoptada. Esta es una de las formas que tiene el Estado para *mediar* con los grupos, principalmente religiosos fundamentalistas-conservadores, que se oponen al aborto. El hecho de que se continúe prohibiendo su práctica sitúa la reproducción como la función más importante de la mujer en la sociedad, y la maternidad en un lugar primordial para justificar y mantener la ideología paternalista y patriarcal.

A pesar de las decisiones de los Tribunales, los legisladores y legisladoras, apoyados por los sectores más conservadores de la sociedad, continúan impulsando leyes para restringir el derecho de una mujer a finalizar un embarazo. Además, también impulsan medidas para eliminar la educación sexual en las escuelas. Sobre esto último, el entonces gobernador Ricardo Rosselló Nevares, derogó la Carta Circular del Departamento de Educación que estableció la política pública sobre la equidad de género.¹¹⁵ Para el Exgobernador “dónde y cómo se da la educación sexual a los niños reside en los padres” no en las escuelas públicas.¹¹⁶

Dada la situación antes descrita, es interesante preguntarse: ¿Qué pasará en Puerto Rico en caso de que se produzca, como se vislumbra, una nueva ofensiva contra los derechos de las mujeres? ¿Lograrán los sectores ultraconservadores puertorriqueños y sus representantes en la legislatura plasmar en leyes sus posturas sobre el aborto, el matrimonio, las adopciones de parejas del mismo sexo, la maternidad subrogada o maternidad asistida a pesar de contravenir el estado de derecho actual? ¿Cómo responderá el Tribunal Supremo de Puerto Rico a los nuevos retos que se le presenten relacionados con los géneros? Todas esas preguntas se relacionan con el contexto jurídico-legal territorial, así como con la ciudadanía plena y activa de las mujeres.

En Puerto Rico no existe una garantía de acuerdo entre jueces para que apoyen una postura liberal y respetuosa a la intimidad de las mujeres. Las mujeres, tanto en su carácter individual como las pertenecientes al movimiento feminista, al igual que hombres liberales, se han movilizado para crear consciencia y evitar que se promuevan o aprueben este tipo de políticas restrictivas. La oposición fue incluso mayor a aquellas medidas que claramente violentaban su derecho a la intimidad durante la discusión de la aprobación del Código Civil 2020. La mayoría legislativa, sin embargo, prestó oídos sordos a estos reclamos. La exgobernadora Wanda Vázquez Garced convirtió en ley el proyecto del nuevo Código Civil aduciendo que “no vulneraba derechos adquiridos” de las mujeres o de la

114 *Senado cuelga a la Procuradora de las Mujeres*, PRIMERA HORA (30 de abril de 2009), <https://www.primerahora.com/noticias/gobierno-politica/notas/senado-cuelga-a-la-procuradora-de-las-mujeres/>; *Feminista e integrante de la comunidad LGBTT con nombramientos en Fortaleza*, PRIMERA HORA (20 de diciembre de 2016) <https://www.primerahora.com/noticias/gobierno-politica/notas/feminista-e-integrante-de-la-comunidad-lgbtt-con-nombramientos-en-fortaleza/>.

115 Edward Moreno Alonso, *Carta Circular Núm. 15-2011-2012: Política pública de educación en salud sexual en las escuelas públicas del Departamento de Educación*, DEPTO. EDUC. (2 de abril de 2012), <http://intraedu.dde.pr/Cartas%20Circulares/15-2011-2012.pdf>.

116 Agencia EFE, *Comunidad gay pide diálogo y que no se deroguen medidas de equidad*, PRIMERA HORA (14 de noviembre de 2016), <https://www.primerahora.com/noticias/gobierno-politica/notas/comunidad-gay-pide-dialogo-y-que-no-se-deroguen-medidas-de-equidad/>.

comunidad LGBTTTQI+.¹¹⁷ Esta postura es cónsona con la que asumió como Secretaria de Justicia en el Informe a la Comisión de lo Jurídico de la Cámara de Representantes del 28 de agosto de 2018, suscribiendo el entonces proyecto del Código Civil.¹¹⁸

En el Tribunal Supremo de Estados Unidos, el giro conservador, en relación con los temas político-sociales relacionados con los derechos de mujeres y las minorías vulnerables, es aún más evidente. Esto se debe a los nombramientos de jueces realizados por el expresidente Trump siguiendo las recomendaciones del *Federalist Society*. Dominarían entre los jueces y juezas los llamados *valores conservadores* como el de que la vida comienza en la concepción, provocando de este modo la posible derogación del caso *Roe v. Wade*.¹¹⁹ Además, podrían recrudescerse las políticas de inmigración o derogarse la *Patient Protection and Affordable Care Act* de marzo de 2010 que garantiza el cuidado de salud asequible para las personas de escasos recursos económicos, mejor conocido como *Obamacare*.¹²⁰

Los acontecimientos escenificados en la Legislatura de Puerto Rico, en las vistas públicas sobre un proyecto *Para establecer de Ley para la protección de la mujer y la preservación de la vida*, parecen marcar el tono de las acciones futuras.¹²¹ Durante las vistas, mujeres pertenecientes a grupos activistas feministas protestaron vehementemente dentro del salón del Capitolio.¹²²

Las mujeres, feministas, activistas y también ciudadanas y ciudadanos en su carácter individual deben estar atentas y atentos al lenguaje utilizado por quienes se oponen y muestran hostilidad hacia el derecho a decidir sobre el aborto. Estos justifican sus actitudes y posiciones primero, asumiendo posturas de conmiseración maternas y paternalistas-patriarcales. Por ejemplo, la pastora y senadora Venegas Brown expresó: “[n]o estamos diciendo que la mujer no puede abortar; [eso] es un derecho de la mujer. Pero, estamos diciendo que en Puerto Rico el derecho al aborto debe regularse, debe hablarse y debe discutirse”.¹²³ Segundo, para lograr más apoyo los y las legisladores cooptan el vocabulario de las y los defensoras de los derechos reproductivos diciendo como, por ejemplo, la entonces representante Charbonier: “[v]amos a tomar en cuenta . . . que el tratamiento de la madre es prioritario y que se lo van a dar aunque afecte al niño”; esto es al feto.¹²⁴ Otro ejemplo es cuando la pastora y senadora Venegas afirma: “esta es una ley pro mujer”.¹²⁵

117 Osman Pérez Méndez, *Gobernadora asegura nuevo Código Civil preserva todos los derechos adquiridos*, PRIMERA HORA (1 de junio de 2020), <https://www.primerahora.com/noticias/gobierno-politica/notas/gobernadora-asegura-nuevo-codigo-civil-preserva-todos-los-derechos-adquiridos/>.

118 Wanda Vázquez Garced, *Comentarios sobre el Proyecto de la Cámara Núm. 1654*, OSL (28 de agosto de 2018), <https://sutra.oslpr.org/osl/SUTRA/anejos/124126/Departamento%20de%20Justicia%2028%20de%20agosto%20de%202018.pdf>.

119 *Roe v. Wade*, 410 U.S. 113 (1973).

120 Patient Protection and Affordable Care Act, Pub. L. No. 111-148, 124 Stat. 119.

121 P. del S. 950 de 7 de mayo de 2018, 3ra. Ses. Ord., 18va Asam. Leg.

122 Leysa Caro González, *Enfrentados por el derecho al aborto*, EL NUEVO DÍA, 6 de septiembre de 2018, en la pág. 4. Véase además *Encontronazo entre manifestantes y la Policía en vistas sobre el aborto*, METRO (5 de septiembre de 2018), <https://www.metro.pr/pr/noticias/2018/09/05/encontronazo-entre-manifestantes-y-la-policia-en-vista-sobre-el-aborto.html>.

123 Leysa Caro González, *Enfrentados por el derecho al aborto*, EL NUEVO DÍA, 6 de septiembre de 2018, en la pág. 4.

124 Maricarmen Rivera Sánchez, *Exponen desaciertos científicos en el Código Civil*, EL VOCERO, 23 de agosto de 2018, en la pág. 7.

125 Jugando Pelota Dura, Univisión Puerto Rico, 28 de septiembre de 2018.

El exgobernador Rosselló Nevares se expresó sobre el proyecto en los siguientes términos: “[l]os derechos de las mujeres deben reconocerse y respetarse. No firmaré una medida que interfiera con los derechos reconocidos por la Constitución de nuestra Nación”.¹²⁶ El Exgobernador, quien ha tomado partido en otras ocasiones con fundamentalistas cristianos, se expresa en dichos términos porque confía en que el Tribunal Supremo Federal derogue pronto la decisión de *Roe vs. Wade*. Sin embargo, es de esperar que los legisladores y el ejecutivo no violenten el postulado democrático de separación de Iglesia y Estado, imponiendo sus criterios religiosos, moralistas y fundamentalistas particulares a toda la sociedad. Para la exgobernadora Vázquez Garced, el nuevo Código Civil no tiene posturas inconstitucionales ni tampoco violenta el derecho a la intimidad de las mujeres. Sin embargo, el mismo se aprobó sin la celebración de vistas públicas y sin que se conociera la versión final. Además, es cuestionado por grupos de la sociedad civil defensores de los derechos humanos de las mujeres, de género y de la comunidad LGBTTQI+.

Como sociedad, debemos entender y reconocer, por ejemplo, que el procedimiento de un aborto está ligado a la salud de la mujer. Cualquier cambio en la ley que la obligue a hacerlo en la clandestinidad pone en riesgo la vida de la mujer gestante. Poder terminar el embarazo sin riesgo es un derecho humano.

Luego de álgidas discusiones públicas sobre la terminación de un embarazo, la sociedad regresa a una *normalidad aparente* a un *de eso no se habla*. Sobre este asunto resumo la postura de Colón Warren quien sostiene que el silencio por parte del estado y de los sectores en contra, así como de los sectores a favor del aborto, o precisamente el silencio mismo, permite que en Puerto Rico no se desarrolla una defensa abierta y/o en contra para mantener la legalidad de la terminación de un embarazo.¹²⁷ Este, se puede afirmar, es un silencio estratégico, aunque paradójico, porque contribuye a tener, a la misma vez, el apoyo de detractores y partidarios. Tampoco existe en Puerto Rico, hasta ahora, un grupo activista como *Catholics for Choice* o grupos cristianos abiertamente a favor de decidir libremente sobre la terminación de un embarazo de acuerdo con la libertad de conciencia de la mujer y, su salud emocional, sexual y reproductiva.

Una vez más queda demostrado que las mujeres debemos estar atentas y vigilantes a cualquier intento para establecer políticas restrictivas a nuestros derechos y al ejercicio pleno de la ciudadanía. El intento más reciente para restringir nuestra libertad reproductiva y el aborto es la radicación y aprobación a nivel de Comisión del Informe sobre el Proyecto de Senado Núm. 693 sin la celebración de vistas públicas.¹²⁸ La respuesta para oponerse a la medida incluyó amplios sectores de la sociedad incluyendo a tres ex gobernadores del PPD y la misma tuvo que ser devuelta a la Comisión para la celebración de vistas públicas y hasta los perinatólogos se opusieron a la medida.¹²⁹ El único Partido que tiene

¹²⁶ TWITTER (6 de septiembre de 2018), <https://twitter.com/ricardorossello/status/1037670254179180544?s=20>.

¹²⁷ Alice Colón Warren, Los límites de la legalidad y la relación colonial: Debates en torno a los derechos sexuales y reproductivos en Puerto Rico, Congreso de la Latin American Studies Association (31 de mayo de 2012).

¹²⁸ Véase P. del S. 693 de 29 de marzo de 2022, 3ra. Ses. Ord., 19ma. Asam. En la Legislatura están radicados otros proyectos: P. del S. 588 de 19 de junio de 2017, 1ra. Ses. Ord., 18va. Asam.; P. de la C. 1084 de 11 de mayo de 2017, 1ra. Ses. Ord., 18va. Asam.; P. de la C. 1029 de 14 de enero de 2020, 7ma. Ses. Ord., 18va. Asam.

¹²⁹ Yanira Reyes, *El PS 693 es incorrecto e inconstitucional*, EL NUEVO DÍA, 31 de marzo de 2022, en la pág. 47; Esther Vicente, *Mujeres nos quitan la libertad y la dignidad*, EL NUEVO DÍA, 2 de abril de 2022, en la pág. 35;

en su Programa de Gobierno la restricción del aborto y medidas en contra de los derechos reproductivos de las mujeres y de la Comunidad LGBTTTQI+ es el Proyecto Dignidad, sin embargo, la aprobación del Informe contó con el voto a favor de los Senadores del PNP y del PPD.¹³⁰

En Puerto Rico debe continuarse, de una parte, investigando como situaciones relacionadas con el género dividen la sociedad a extremos que parecen irreconciliables. Hay que sobreponerse a múltiples barreras de actitudes y percepciones para lograr la equidad de género en los partidos políticos, en la legislatura y en la sociedad. Por otra parte, deben explorarse las formas y maneras de incidir en el cambio social para lograr tolerancia y respeto a la diversidad sexual. Por ejemplo, como plantea la estudiosa de la religión Griffith en Estados Unidos, *el sexo [género] divide a los cristianos y fractura la política*.¹³¹ Su investigación demuestra cómo los mores sociales y la moral común cambian más rápidamente que *la política* y las políticas. Esa situación es notable en Puerto Rico a pesar de que teólogos y teólogas han abordado la importancia de no discriminar contra la comunidad LGBTTTQI+.¹³² La reverenda Sánchez de León enfrentó la norma de derecho vigente cuestionando la constitucionalidad del artículo 103 del Código Penal relacionado con las relaciones sexuales entre personas del mismo sexo y el crimen *contra natura*.¹³³ También, la teóloga Luvis Núñez se ha expresado sobre el lastre que representa la violencia contra las mujeres.¹³⁴

Luego del análisis anterior, se puede afirmar que la ciudadanía jurídica y la relación política entre Puerto Rico y Estados Unidos, así como las luchas de las mujeres por su autonomía y el ejercicio de una ciudadanía plena contribuyen a entender la complejidad de las luchas de las mujeres por sus derechos sexuales y reproductivos. Además, ayudan a conformar una idea clara sobre las repercusiones sociales, políticas, económicas y culturales de la relación entre ambos países y el proyecto imperialista estadounidense, de la *ciudadanía colonial* y de la importancia de desarrollar la ciudadanía plena y activa de las mujeres.

CONCLUSIÓN

Antes de finalizar, se debe abordar someramente el tema de la relación política de Puerto Rico con Estados Unidos y las dificultades que enfrentan las mujeres para lograr participación en organismos internacionales. En Estados Unidos la representación inter-

Patricia Otón Olivieri, *Asunto de vida o muerte para personas gestantes*, EL NUEVO DÍA, 3 de abril de 2022, en la pág. 49; Julio Fontanet Maldonado, *Proyecto antiaborto discrimen e intolerancia hacia la mujer*, EL NUEVO DÍA, 6 de abril de 2022, en la pág. 39; Adriana Díaz Tirado, *Perinatólogos en contra de restringir el aborto*, EL NUEVO DÍA, 10 de abril de 2022, en las págs. 4-5; Adriana Díaz Tirado, *Exgobernadores se oponen al proyecto antiaborto*, EL NUEVO DÍA, 2 de abril de 2022, en la pág. 6.

¹³⁰ Valeria María Torres Nieves, *Senadores y senadoras del PPD y del PNP se unen a Rodríguez Veve contra el derecho a decidir*, TODAS (30 de marzo de 2022), <https://www.todaspr.com/senadores-y-senadoras-del-ppd-y-del-ppn-se-unen-a-rodriguez-veve-contre-el-derecho-a-decidir/>.

¹³¹ Véase R. MARIE GRIFFITH, *Moral Combat: HOW SEX DIVIDED AMERICAN CHRISTIANS AND FRACTURED AMERICAN POLITICS* (2017).

¹³² Luis N. Rivera Pagán, *Fundamentalismo religioso, intolerancia y homofobia*, en *PUERTO RICO Y LOS DERECHOS HUMANOS: UNA INTERSECCIÓN PLURAL* 67-91 (2015).

¹³³ Sánchez v. Secretario de Justicia, 157 DPR 360 (2002).

¹³⁴ Agustina Luvis Núñez, *Teología Feminista...un asunto de justicia*, 15 PRISMA 69 (2009).

nacional corresponde al campo federal. Esto restringe la representación de los estados y territorios como entes individuales. Puerto Rico es un territorio de Estados Unidos —no es un *Estado Nacional*— y, por tanto, su representación oficial internacional está supeditada a la norteamericana. Además, los acuerdos logrados en organismos internacionales no obligan al *estado puertorriqueño* porque no es signatario de los mismos.

A pesar de esa limitación, las mujeres puertorriqueñas han logrado con esfuerzo, militancia, cabildeo y con la solidaridad de compañeras feministas caribeñas y latinoamericanas presentar sus reclamos en organismos internacionales. La participación directa de las puertorriqueñas se restringe a las reuniones de las ONG's. Sin embargo, en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer auspiciada por la Organización de las Naciones Unidas, celebrada en 1995 en Beijing, la delegación gubernamental de Puerto Rico pudo participar como país observador.¹³⁵ El resultado fue parte de un intenso cabildeo por parte de las ONG's puertorriqueñas. Estas eran quienes tenían los contactos con diferentes delegaciones debido a una relación cultivada y consolidada a través de los años. Dicha relación fue consolidada con feministas, quienes habían estado asistiendo a reuniones internacionales y regionales del Caribe y Latinoamérica.

La situación actual de Puerto Rico, en todos los aspectos sociales, representa un desafío para lograr un movimiento amplio, diverso y combativo donde libremente puedan participar las mujeres. Para incidir en el cambio social, los debates deben ser transversales; es importante continuar haciendo investigación social e histórica; fomentar el debate respetuoso e intenso y, saber interpretar los tiempos en que vivimos.

Las mujeres, sea en su carácter individual, como miembros de grupos feministas y/o como simpatizantes de partidos políticos, de sindicatos o de algún movimiento social, deben continuar estableciendo lazos de trabajo para tratar de que las preferencias de estatus no les separen o lleven a un abismo sin posibilidad de interrelación. Tarde o temprano Puerto Rico tendrá que resolver su condición política, decidir sobre su ciudadanía política-jurídica constitucional y encaminarse hacia nuevos rumbos sociales, económicos, culturales y políticos. Esa nueva situación no debe ser óbice para *sepultar* los reclamos de igualdad y equidad para las mujeres en la sociedad. En ese sentido, la investigación sobre la importancia de las relaciones personales en los partidos políticos o grupos sociales ofrece una posible ruta a seguir y “sobre cómo trascender las luchas de poder estériles hacia la búsqueda de terreno común, la unidad y la acción política”.¹³⁶

El considerar el asunto de la ciudadanía exclusivamente desde la perspectiva jurídico-constitucional puede desembocar en limitar la participación de las mujeres en la sociedad, debido a muchas razones entre las cuales se encuentra su invisibilización. El concepto de ciudadanía, al incluir el género, reconoce y amplía las luchas de las mujeres por alcanzar sus derechos civiles y humanos, negados o restringidos por el paternalismo y el patriarcado. De ahí la importancia de considerar la ciudadanía como un concepto contestatario y de empoderamiento desde donde las mujeres puedan participar, ejerciendo

¹³⁵ INFORME DE LA CUARTA CONFERENCIA MUNDIAL SOBRE LA MUJER 147 (2009), <https://www.un.org/womenwatch/daw/beijing/pdf/Beijing%20ofull%20report%20S.pdf>.

¹³⁶ Mayra Muñoz Vázquez, *Un esquema reconciliador político en las organizaciones: Reflexión sobre el rompimiento en el alto liderato del Partido Popular Democrático en 1968*, 3 PERSPECTIVAS 7, 46 (2016).

su libre albedrío (*agency*), en todas las áreas sociales libres de prejuicios raciales, étnicos, religiosos o de género.

Por lo que, independientemente de la solución política a la ciudadanía jurídico-constitucional-territorial, se tiene que continuar ampliando la ciudadanía como personas integrantes de la sociedad puertorriqueña. Los derechos de las mujeres y los géneros no dependen principalmente de la ciudadanía norteamericana o de la condición política de la Isla, aunque los discrimenes permitidos por la condición territorial son intensos y extensos. Están atados y van de la mano de los derechos civiles y humanos. Eso significa que debemos aspirar y luchar hasta lograr la equidad y la igualdad para todos y todas en nuestra sociedad.

Todos y todas, como miembros de la sociedad debemos estar pendientes a nuevas formas de discriminación y exclusión. Solo así podemos aumentar la calidad de la democracia y transformar a Puerto Rico en una sociedad cada vez más libre, justa, democrática y equitativa para todas y todos.